

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

SUSCRIPCION PARA LA CAPITAL	
Un año.....	17'50 ptas.
Seis meses.....	9'10 »
Tres id.....	4'90 »
Números sueltos, 25 céntimos.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCION PARA FUERA DE LA CAPITAL	
Un año.....	20 ptas.
Seis meses.....	10'65 »
Tres id.....	6 »
Pago adelantado.	

Edictos de pago y anuncios de interés particular, á veinticinco céntimos de peseta línea.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 70.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Laboratorios provinciales y municipales de higiene.

Tarifa de derechos para el servicio público.

ANÁLISIS

Instrucciones para la aplicación de la Tarifa.

Los servicios que deben prestar los Laboratorios son de carácter oficial ó particular.

Serán considerados como oficiales los ordenados por la Alcaldía Presidencia, Tenientes de Alcalde, Concejales, Autoridades y Centros oficiales, consultivos y administrativos, los pedidos por los establecimientos sanitarios de Beneficencia y Caridad, más los que se practiquen en muestras ú objetos procedentes del servicio de Inspección ó Subsistencias, siendo en todo caso *gratuitos, preferentes y ejecutivos*.

Los servicios solicitados por particulares serán gratuitos ó de pago.

Serán gratuitos los análisis cualitativos y reconocimientos, sin opción más que á la calificación de las sustancias presentadas.

Serán de pago los análisis cualitativos cuando se reclame certificación y los cuantitativos, los cualitativos y cuantitativos que pida el comercio con fines de propaganda, y los reconocimientos y análisis de toda clase pedidos por personas, Centros ó Corporaciones residentes fuera de la Corte. Además serán siempre de pago los in-

formes acerca de los aparatos aplicados á la higiene.

Los análisis cualitativos se practicarán cuantitativamente, único modo de poder establecer la calificación sobre base firme. La única diferencia estribará en que mientras las certificaciones de análisis cualitativos sólo contendrán la calificación, reservándose el Laboratorio los datos obtenidos, en las de cuantitativos entregarán éstos, más la calificación deducida de los mismos.

Los certificados que expiden los Laboratorios *no dan fe más que de la muestra presentada para su reconocimiento ó análisis*.

En los Laboratorios se practicarán análisis:

a) De todo clase de alimentos, bebidas y condimentos.

b) De aquellos objetos que, como los papeles, juguetes, aleaciones, etc., puedan tener por su coloración, presencia de metales tóxicos ú otra causa, acción sobre la salud pública.

c) De aquellas otras materias que, no perteneciendo á ninguno de estos grupos, puedan, por carecer de convenientes condiciones, ser peligrosas para la seguridad personal, como los petróleos.

d) De productos desinfectantes.

e) Además se practica un reconocimiento de toda clase de alimentos de procedencia vegetal ó animal (carnes, aves, pescados, setas, etc.).

f) También se analizan productos patológicos, siempre que se presenten á petición de facultativos.

g) Y últimamente, se practican cuantos análisis y reconocimientos disponga la Alcaldía Presidencia para la resolución de problemas de orden administrativo (consumos) y otros, relacionados con la higiene y seguridad personal.

ANÁLISIS CUALITATIVOS

Deberán practicarse en toda clase de alimentos, bebidas, condimentos, etc., especificados en la siguiente tarifa, con carácter gratuito, entregándose una hoja con la calificación; pero si se pidiera *certificación* del resultado obte-

nido, deberá abonarse por cada análisis 5 pesetas en concepto de derechos. En la *hoja gratuita*, lo mismo que en el *certificado de pago*, se consignará solamente si la muestra analizada es *bueno ó mala*, y en este último caso, si está *alterada ó adulterada*, y si es *nociva ó no á la salud*.

ANÁLISIS CUANTITATIVOS

Además de los análisis completos, se verifican las determinaciones aisladas que se detallan para algunos alimentos y bebidas.

	Pesetas.
Aguas.—Análisis de un agua bajo el punto de vista de sus condiciones de potabilidad y pureza.....	25
Grados hidrotimétricos, total y persistentes.....	3
Residuo fijo: seco á más 100 grados.....	3
Metales tóxicos: cada uno.....	3
Análisis ponderal completo del agua potable.....	100
Numeración de colonias.....	10
Investigación de bacilos patógenos.....	25
Fotomicrografía de colonias ó bacilos.....	15
Aparatos para filtración y purificación de aguas: Ensayo..	50
Hielo.—Análisis bajo el punto de vista de sus condiciones para el consumo.....	10
Aguas y bebidas gaseosas.—Análisis bajo el punto de vista de sus condiciones para el consumo.....	20
Acidos minerales libres: cada uno.....	3
Metales tóxicos: cada uno.....	3
Materias colorantes.....	2
Naturaleza de la materia edulcorante.....	5
Vinos, cervezas y sidras.—Análisis bajo el punto de vista de su pureza y condiciones generales para el consumo.....	25
Análisis comercial (para el vino) alcohol, extractos, sulfatos, azúcar, reductos y acidez....	10
Alcohol.....	2

	Pesetas.
Alcohol y extracto seco.....	4
Acidez total.....	3
Crémor.....	3
Materia reductora.....	3
Tanino.....	3
Sulfato potásico (Enyesado)...	2
Cloruro sódico.....	2
Acido tártrico libre.....	3
Sales de barita y estronciana..	3
Acido sulfúrico libre.....	3
Acido sulfuroso.....	4
Goma y dextrina.....	4
Agentes de conservación: cada uno.....	3
Sacarina.....	3
Alumbre.....	3
Metales tóxicos: cada uno.....	3
Colorantes extraños: cada uno..	2
Materia amarga (cervezas)....	5
Alteraciones: su naturaleza...	4
Enfermedades; examen microscópico de depósitos, y fermentos.....	10
Fotomicrografía de los fermentos, depósitos, etc.....	15
Alcoholes.—Determinación de su pureza y grado alcohólico..	15
Aguardientes y licores.—Análisis bajo el punto de vista de su pureza y condiciones generales para el consumo.....	15
Alcohol, cantidad.....	2
Pureza de alcohol.....	8
Naturaleza de la materia edulcorante.....	5
Aromas artificiales.....	5
Colorantes: cada uno.....	2
Metales tóxicos, cada uno.....	3
Harina, pan, pasta para sopa y pastelería.—Análisis bajo el punto de vista de su pureza y condiciones generales para el consumo.....	25
Gluten y ensayo del mismo (harinas).....	3
Agua.....	2
Materia grasa, su naturaleza..	3
Acidez.....	5
Naturaleza de la materia edulcorante.....	5
Metales tóxicos: cada uno.....	3
Materias minerales extrañas...	3
Materias colorantes: cada una..	2

	Pesetas.
Agentes de conservación: cada uno.....	3
Examen microscópico y fotomicrografía.....	15
Leches.—Análisis bajo el punto de vista de su pureza y condiciones generales para el consumo.....	25
Densidad.....	4
Materia grasa.....	3
Cenizas y ácidos fosfóricos.....	4
Acidez.....	3
Manteca de vaca y grasa de cerdo.—Análisis bajo el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo.....	15
Aceite de oliva.—Análisis bajo el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo.....	15
Azúcares y miel.—Análisis bajo el punto de vista de su pureza.....	15
Jarabes y productos de confitería.—Análisis bajo el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo.....	15
Naturaleza de la materia edulcorante.....	5
Acidez, proporción y naturaleza.....	3
Materias colorantes: cada una.....	2
Agentes de conservación: cada uno.....	3
Metales tóxicos: cada uno.....	3
Café verde y tostado.—Investigación de su pureza y condiciones para el consumo.....	10
Té.—Investigación de su pureza y condiciones para el consumo.....	10
Sucedáneos del café y té.—Análisis bajo el punto de vista para el consumo.....	15
Infusión del café y té.—Investigación de sus condiciones y presencia de sacarina.....	10
Chocolates y cacao en polvo.—Análisis bajo el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo.....	20
Azafrán, pimienta y pimentón, etc., y demás condimentos y especias.—Análisis bajo el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo.....	15
Sal de cocina.—Análisis bajo el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo.....	10
Vinagres.—Análisis bajo el punto de vista de sus condiciones para el consumo.....	10
Conservas alimenticias de todas clases.—Análisis bajo el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo.....	20
Materias colorantes, cada una.....	3
Metales tóxicos, cada uno.....	3
Agentes de conservación, cada uno.....	3
Investigación de gérmenes patógenos.....	15
Examen microscópico y fotomicrográfico.....	15
Leche de nodriza.—Análisis bajo el punto de vista de sus condiciones nutritivas.....	5
Quesos y requesón.—Análisis bajo el punto de vista de su pu-	

	Pesetas.
reza y condiciones para el consumo.....	15
Metales tóxicos.—Determinación de su presencia en los alimentos, bebidas, conservas, condimentos, vasijas, proporción de plomo en el estaño de soldaduras, cabezas de sifón y utensilios de metal y barro, cada uno.....	3
Papeles, juguetes y telas.—Determinación de los colores perjudiciales.....	2
Materias colorantes para alimentos.—Análisis bajo el punto de vista de su naturaleza y condiciones.....	10
Petróleos.—Densidad é inflamabilidad.....	2
Jabones.—Análisis bajo el punto de vista de sus condiciones generales.....	15
Productos de perfumería.—Determinación de metales tóxicos, cada uno.....	10
Carnes de todas clases, aves, pescados, crustáceos y mariscos al estado fresco: embutidos.—Apreciación de sus condiciones para el consumo, determinando la naturaleza de las alteraciones.....	10
Hortalizas, verduras, frutas, semillas alimenticias (garbanzos, etc.)—Análisis bajo el punto de vista de sus alteraciones y condiciones para el consumo.....	5

OBSERVACIONES

- 1.ª No se admitirán para el reconocimiento de sus alteraciones alimentos que hayan sufrido preparación culinaria.
- 2.ª Cualquier substancia ú objeto presentado para su análisis que no se halle comprendido en la tarifa anterior será clasificado por analogía, para pago de derechos, á juicio del Jefe del Laboratorio.
- 3.ª A los informes, reconocimientos, etc., de aparatos de aplicación á la higiene se les impondrá el precio que, á juicio del Jefe del Laboratorio, se estime prudencial.
- 4.ª Cuando los análisis y reconocimientos tengan por objeto el hacer uso de la certificación para la propaganda comercial, según se acostumbra, el interesado abonará el doble de los precios consignados en esta Tarifa, y se hará constar, de una manera clara, que la certificación no responde más que del resultado obtenido sobre el producto presentado en el Laboratorio.
- 5.ª El residuo que quede de las muestras analizadas, calificadas como de buenas condiciones, se devolverá en el acto de entregar el certificado, si el interesado lo reclama. El residuo de las que se califiquen como regulares ó malas quedarán en depósito en el Laboratorio durante un mes, único periodo en el que serán atendidas toda clase de reclamaciones.

ANÁLISIS DE PRODUCTOS PATOLÓGICOS	
Tarifa.	Pesetas.
Materias fecales.—Investigación de sangre, parásitos ó bacterias patógenas.....	40
Orinas.—Densidad: Albumina y examen microscópico del sedimento.....	40
Análisis completo.....	25
Determinaciones aisladas de elementos normales ó anormales, cada una.....	6
Cálculos.—Análisis completo.....	12
Espustos.—Análisis microscópicos.....	40
Jugo gástrico.—Análisis completo.....	20
Sangre.—Investigación del paludismo.....	8
Análisis, numeración de glóbulos, cantidad de hemoglobina, etc.....	15
Productos diftéricos.—Investigación del bacilo diftérico.....	5
Parásitos de la especie humana.—Clasificación.....	5
Otros productos patológicos.—El Director Jefe del Laboratorio queda facultado para valorar los análisis que se pidan, según la naturaleza del producto y las determinaciones solicitadas.	

ADVERTENCIAS

- Las muestras del producto, sólo se admitirán cuando vayan acompañadas de una papeleta firmada por facultativo Médico al que se dará á conocer el resultado obtenido en el más breve plazo posible.
- A los análisis gratuitos sólo tendrán derecho los enfermos de la Beneficencia municipal, Dispensarios y Asilos.
- Desinfección.**
- Los servicios de la desinfección tendrán el carácter de gratuitos siempre que sean dispuestos por las Autoridades ó reclamados para edificios oficiales de cualquier clase y establecimientos sanitarios de Beneficencia ó caridad pertenecientes al Gobierno, á la Provincia ó al Municipio.
- La desinfección de cuartos desalquilados, de trapos y de ropas usadas destinadas á la venta, será gratuita.
- Con el mismo carácter gratuito se prestará el servicio completo á las personas pobres y á todas las que no satisfagan un alquiler anual de vivienda superior á 1.500 pesetas en las capitales de más de 300.000 habitantes y de 500 en las demás.
- Para aquellas que, por el contrario, paguen alquiler de casa superior á las cifras indicadas, regirá la siguiente tarifa, comprendiendo la desinfección completa de la vivienda así como la de las ropas, incluso el transporte al punto de desinfección y de éste al domicilio del interesado. La tasa que corresponda no será exigida más que una vez, cualquiera que sea el número de desinfecciones necesarias para una misma enfermedad hasta su terminación:

	Pesetas.
De 1.500 á 2.000 pesetas de alquiler anual.....	5
De 2.000 á 3.000.....	8
De 3.000 á 5.000.....	15
De 5.000 en adelante.....	25
Desinfección de edificios enteros, hoteles, villas y chalets, 50 pesetas.	
Quando los pueblos de la provincia que no tengan estos servicios reclamen el servicio, podrá atenderse los pedidos que se hagan en interés de la salud pública, siempre que lo consientan las necesidades de la capital y se abone por quien corresponda:	
1.º El transporte de ida y vuelta del personal y material sanitario.	
2.º Los derechos de tarifa.	
Disposiciones generales.	
1.ª Los servicios á que se refiere la presente tarifa se practicarán, y su importe se percibirá por los funcionarios de Sanidad á quienes correspondan, con arreglo á las disposiciones vigentes ó que se dicten en lo sucesivo.	
2.ª Los honorarios y derechos fijados á cada servicio se harán efectivos por los obligados á pagarlos, con arreglo y en la forma que preceptúa el artículo 2.º de la ley de 3 de Enero de 1907 y que detallen las disposiciones que para su cumplimiento se dicten por los Ministerios á quienes corresponda hacerlo.	
3.ª Cuando en los presupuestos generales, provinciales ó municipales exista partida destinada al pago del servicio sanitario que se mande practicar al personal á que se refiere el artículo 196 de la Instrucción, se abonará este servicio al que lo practique, con cargo á la partida correspondiente y en la cuantía del 50 por 100 del importe fijado al servicio igual ó análogo en esta Tarifa.	
4.ª Esta Tarifa se revisará cada dos años por el Real Consejo de Sanidad, y podrá ampliarse ó modificarse cuando lo impongan las necesidades del servicio, por disposiciones especiales, con informe de dicho Cuerpo consultivo.	
5.ª Con arreglo á los artículos 3.º y 4.º de la citada ley de 3 de Enero, las cantidades que se ingresen en la forma que determina el art. 2.º de la misma quedarán sujetas al descuento del 25 por 100 del total que retendrá la Hacienda y el del 5 por 100 de 75 restante que es de abono al inspector provincial, según prescribe el concepto 19 por los fundamentos que el mismo expresa.	
6.ª Quedan derogadas todas las disposiciones en la actualidad vigentes acerca del pago de servicios que se hallen tasados en esta Tarifa.	
Madrid 24 de Febrero de 1908.	
(De la Gaceta núm. 57.)	
DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES	
Caja especial de fondos municipales.	
Mes de Febrero de 1908.	
Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los fondos pertenecientes á los Ayuntamientos y Juntas municipales que han autorizado al Depositario que	

suscribe para cobrar los intereses de las inscripciones y de los depósitos que representan la tercera parte de los bienes de Propios enajenados, á saber:

CARGO.	Pesetas
Existencia en fin del mes anterior.....	23239'63
Recaudado en el mes de esta cuenta.....	4350'01
Total.....	27589'64
DATA.	
Pagos hechos.....	5104'28
RESÚMEN.	
Importa el cargo.....	27589'64
Idem la data.....	5104'28
Existencia para el mes de Marzo.....	22485'36
Burgos 29 de Febrero de 1908.= El Depositario, Pedro Polo.= Conforme.=El Contador, León Villén.	
Relación de las cantidades ingresadas por cuenta de los pueblos siguientes:	
	Pesetas.
Cobrados los intereses del 2.º semestre de 1907 del capital existente en la Caja de Depósitos del pueblo de Abajas.....	13'33
Id. de Amaya y Peones..	110'66
Id. de Arenillas de Villadiego.....	165'48
Id. de Barbadillo de Herberos.....	6'91
Id. de Bozoo.....	40'51
Id. de Briviesca.....	58'78
Id. de Brulles.....	4'44
Id. de Castrogeriz.....	339'37
Id. de Castromorca.....	15'31
Id. de Cayuela.....	58'78
Id. de Cebrecos.....	79'53
Id. de Cilleruelo de Arriba	19'76
Id. de Coculina.....	8'39
Id. de Cueva de Sotocueva.....	13'33
Id. de Cubo de Bureba...	28'65
Id. de Cogullos de Sotocueva.....	20'25
Id. de Escaño y Escanduso.	160'54
Id. de Fontoso.....	9'38
Id. de Gamonal.....	15'31
Id. de Hortigüela.....	67'18
Id. de Huérmeces.....	8'89
Id. de Ibeas de Juarros..	281'08
Id. de Icedo.....	33'59
Id. de Linares de Sotocueva.....	357'64
Id. de Lodoso.....	54'83
Id. de Los Ordejones....	10'87
Id. de Madrid de las Carderechas.....	6'92
Id. de Madrigalejo.....	254'90
Id. de Mecerreyes.....	29'64
Id. de Melgar de Fernamental.....	47'42
Id. de Miraveche.....	88'42
Id. de Monasterio de la Sierra.....	4'41
Id. de Orbaneja Riopico..	15'81
Id. de Olmillos junto á Samón.....	90'90
Id. de Olmos de la Picaza.	59'77
Id. de Hornillalastra....	3'45
Id. de Palacios de Bureba.....	247

Id. de Pampliega.....	6'42
Id. de Pesadas de Burgos.	17'28
Id. de Pradilla de Hoz de Arriba.....	6'92
Id. de Quintanilla del Coco.	1'98
Id. de Quintanilla de la Mata.....	140'79
Id. de Quintanilla del Rebollar.....	13'33
Id. de Quintanilla Valdebobres.....	19'26
Id. de Revilla Cabriada..	35'57
Id. de San Mamés de Burgos.....	26'68
Id. de San Martín de Ubierna.....	24'70
Id. de Santa María Ribarredonda.....	49'40
Id. de Santa María Tajadura.....	50'39
Id. de Sobrepeña de Sotocueva.....	22'72
Id. de Solarana.....	151'66
Id. de Villadiego.....	3'95
Id. de Villalivado.....	14'32
Id. de Villahernando....	97'31
Id. de Villalbal.....	15'31
Id. de Villamayor de los Montes.....	192'16
Id. de Villasandino.....	8'89
Id. de Villaute.....	19'76
Id. de Villanueva Soportilla.....	157'09
Id. de Villalbilla de Villadiego.....	295'90
Id. de Iglesias.....	142'76
Id. el cupón de 1.º de Enero de 1908 de un título de la Deuda interior al 4 por 100 del Ayuntamiento de Cubo de Bureba...	4
Total.....	4350'01

Burgos 29 de Febrero de 1908.= El Depositario, Pedro Polo.
Relación de las cantidades satisfechas por cuenta de los pueblos siguientes:

	Pesetas.
Satisfecho á D. Nicomedes Rodríguez, autorizado por el Ayuntamiento de Iglesias.....	557'31
Id. á D. Jerónimo González, por el de Villamayor de los Montes..	1000
Id. por 49 timbres móviles de 10 céntimos para el cobro de los intereses del 2.º semestre de 1907, de los resguardos de la tercera parte del 80 por 100 de Propios.....	4'90
Id. á D. Julián Díez, autorizado por el Ayuntamiento de Huérmeces..	304'07
Id. á D. Tomás Martínez, por la Junta administrativa de Brulles.....	44'58
Id. á D. Federico Mozo, por el Ayuntamiento de Mamolar.....	43'60
Id. á D. Gervasio García, por el de Santa María Ribarredonda.....	148'60
Id. á D. Martín Vallejo, por el de Ibeas de Juarros.....	280'88

Id. á D. Lope Santamaria, por el de Palacios de Benaver.....	246'90
Formalizado por cuenta del 2.º trimestre de 1907 por provinciales, con intereses del resguardo de la 3.ª parte del 80 por 100 de propios del Ayuntamiento de Castrogeriz.	339'27
Satisfecho á D. Ruperto Andrés, autorizado por el Ayuntamiento de Orbaneja Riopico.....	15'71
Formalizado por el primer trimestre de 1908 por provinciales con intereses de inscripciones del Ayuntamiento de Madrigalejo.....	202'81
Satisfecho á D. Bernardo Ortega, autorizado por Cilleruelo de Arriba y Pineda Trasmonte....	40'95
Id. al mismo por Solarana y Cilleruelo de Arriba..	18'21
Id. al mismo por Cilleruelo de Arriba.....	286'88
Id. á D. Valentin González, por Iglesias.....	516'26
Id. á D. Andrés Ruiz de la Peña, apoderado del de Bozoo.....	119'94
Id. á D. Juan Cuadrado, autorizado por el Ayuntamiento de Villanueva de Carazo.....	52'53
Id. á D. Ignacio Tornadijo, por el de San Mamés de Burgos.....	79'22
Id. á D. Victoriano Cuesta, por el de Villalbilla de Villadiego.....	746'10
Id. á D. Millán Gil, por el de Quintanalaria.....	30'96
Id. á D. Pedro Huidobro por el de San Martín de Ubierna.....	24'60
Total.....	5104'28

Burgos 29 de Febrero de 1908.= El Depositario, Pedro Polo.

Delegación de Hacienda

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público el abono de los mandamientos de pago de carácter no preferente, cuyas fechas de expedición alcancen hasta el 29 de Febrero último, pueden los interesados que se expresan á continuación pedir el señalamiento de pago en las mismas condiciones que el de todas las obligaciones del Estado de carácter preferente desde el día de hoy.

Interesados.

D. Nicolás López.	
Andrés Ruiz de la Peña.	
Feliciano del Pecho.	
Mariano Olalla.	
Atanasio Ruiz.	
León Gaucedo.	
Burgos 7 de Marzo de 1908.= El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.	

TESORERIA DE HACIENDA.

En las relaciones de deudores presentadas por el Recaudador de la 1.ª Zona del partido de Burgos para la liquidación del primer trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual ejercicio los contribuyentes por rústica, urbana, industrial é impuesto de utilidades del cuarto trimestre de 1907 en los dos periodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín oficial y en la casa consistorial de esta ciudad, con arreglo á lo prevenido en el art. 37 de la Instrucción de recaudación de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que determina el art. 50 de la citada Instrucción, en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen el principal y recargos referidos se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al agente ejecutivo de la Zona respectiva, el cual firmará el recibo en las facturas que quedan en esta Tesorería.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la mencionada Instrucción para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Burgos 9 de Marzo de 1908.= El Tesorero de Hacienda, Antonio Lopez.=V.º B.º=El Delegado de Hacienda, Solano.

Providencias Judiciales

Valmala.

D. Marcos Alarcia Peña, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: que en el juicio verbal que se dirá, se ha dictado sentencia por el Tribunal municipal, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Encabezamiento.—En la villa de Valmala á 27 de Febrero de 1908, el Tribunal municipal, habiendo visto los autos de juicio verbal civil, promovidos por D.ª Fernanda Cámara Alarcia, viuda, labradora y de esta vecindad, contra D. Cándido Martínez Hernando, viudo, labrador y vecino de esta villa, hoy ausente y en ignorado paradero, sobre reclamación de pesetas:

Parte dispositiva.—Fallamos: que debemos declarar y declaramos litigante rebelde, condenando al demandado Cándido Martínez Hernando á que, tan pronto como esta sentencia sea firme y ejecutoria pague á la demandante Fernanda

Cámara la cantidad de 212 pesetas que le reclama, más las costas de este juicio y las que se causen hasta su terminación, ratificando el embargo preventivo que se tiene hecho en los bienes del demandado.

Así por esta nuestra sentencia definitiva, que se notificará personalmente al demandante y mediante la ausencia y rebeldía del demandado en la forma prevenida en el art. 729 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Marcos Alarcía.—Eusebio Mayoral.—José Hernando.—El Secretario, Alvaro Peña.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha, y á fin de que sirva de notificación al demandado, expido la presente para su inserción en el Boletín oficial de la provincia.

Valmala á 6 de Marzo de 1908.—El Juez municipal, Marcos Alarcía.—Por su mandato, El Secretario, Alvaro Peña.

D. Marcos Alarcía Peña, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: que en el juicio verbal civil que se dirá, se ha dictado sentencia por el Tribunal municipal, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Encabezamiento.—En la villa de Valmala á 4 de Marzo de 1908, el Tribunal municipal, habiendo visto los autos de juicio verbal civil, promovidos por D. Serapio Cámara Alarcía, casado, labrador y vecino de Valmala, contra D. Cándido Martínez Hernando, viudo, labrador y de la misma vecindad, en ignorado paradero, sobre pago de pesetas;

Parte dispositiva.—Fallamos: que debemos declarar y declaramos litigante rebelde y condenamos al demandado Cándido Martínez Hernando, á que, tan pronto como esta sentencia sea firme, pague al demandante la cantidad de 87'50 pesetas que le reclama, ratificando el embargo preventivo que se tiene hecho en los bienes del demandado.

Así por esta nuestra sentencia definitiva, que se notificará personalmente al demandante, y mediante la rebeldía del demandado en la forma prevenida en el artículo 729 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Marcos Alarcía.—Eusebio Mayoral.—José Hernando.—El Secretario, Alvaro Peña.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha, y á fin de que sirva de notificación al demandado, expido la presente para su inserción en el Boletín oficial de la provincia.

Valmala 6 de Marzo de 1908.—El Juez municipal, Marcos Alarcía.—Por su mandato.—El Secretario, Alvaro Peña.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Villavieja.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo número 2 del reemplazo de 1907, Teodoro Puente Saez, hijo de Francisco y Maria, se le cita por el presente para que comparezca el día 22 del actual, á las diez de la mañana, á la casa consistorial de este Ayuntamiento á fin de ser tallado y reconocido y alegar lo que le conviniere, pues de lo contrario será declarado prófugo.

Villavieja 3 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Marcelino Bárcena.

Igual citación hace el Alcalde de Villaescusa la Sombria respecto del mozo Ramón Martínez Cenarrosa, hijo de Isidro y Manuela, para el día 29, á las diez.

El de La Parte de Bureba respecto de Mariano Soto Barrio, para antes del día 15.

El de Villaespasa respecto de Cayetano Andrés Alvarez, hijo de Saturnino y Froilana, para que se presente en el plazo de 15 días.

El de Bañuelos de Bureba respecto de Pedro García García, hijo de Juan y Balbina, para que se presente inmediatamente.

El de Moncalvillo de la Sierra respecto de los mozos Victoriano Benito Elvira y Tomás Abad Oliveros, para el día 25, á las once.

El de Cubillo del Campo respecto de Marcelino Cuñado González, hijo de Vicente y Alejandra, para que comparezca inmediatamente.

El de Santa María del Campo respecto de Laurentino Gómez Ortega, hijo de Mateo y Petra, para el día 15, á las diez.

El de Villasandino respecto de Santiago Cruzado González, hijo de Santiago y Anastasia; Cástulo Gutiérrez Manrique, hijo de Severiano y Petra, é Isaias Muñoz Ortega, de Félix y Angela, para que se presenten en el plazo de 20 días.

El de Los Barrios de Bureba respecto de Juan Carranza Valderrama, hijo de Inocencio y Maria, para el día 22, á las diez.

Alcaldía de Los Valcárceres.

Hallándose terminado el registro fiscal de edificios y solares de este distrito, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, dentro de cuyo término todo contribuyente puede pasar á examinarle libremente y hacer las reclamaciones de agravio que se crea conveniente, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Los Valcárceres 7 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Pablo Diez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Santa Cruz de Juarros.

Alcaldía de Galbarros.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento para el año de 1909, se hace preciso que en el término de quince días todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten sus relaciones debidamente justificadas, pues pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Galbarros 6 de Marzo de 1908.—El Alcalde, P. A., Francisco Escudero.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villatuelda.

Villahoz.

Olmillos junto á Sasamón.

Merindad de Castilla la Vieja.

Tordómar.

Alcaldía de Bañuelos de Bureba.

Habiéndose terminado el recuento general de toda la ganadería existente en este distrito, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de cinco días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Bañuelos de Bureba 5 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Roque Hernaez.

Alcaldía de Santibañez del Val.

Terminado el reparto de consumos de este distrito para el actual año, queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y presenten las reclamaciones que juzguen oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Santibañez del Val 3 de Marzo de 1908.—El Alcalde, P. A., Fausto García.

Igual anuncio hace el Alcalde de Fontioso respecto de consumos, municipales y del déficit del presupuesto.

Alcaldía de Adrada de Haza.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes, que habrán de reunir las condiciones que exige la ley Municipal, presentarán sus instancias en esta Alcaldía en término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Adrada de Haza 2 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Abdón García.

Alcaldía de Villanueva de Puerta.

Este Ayuntamiento ha acordado se proceda á la formación del Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal. Por consiguiente y para que tenga efecto, todos los propietarios, administradores ó encargados que posean fincas de la expresada clase, observarán las prescripciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, para que sean examinadas por los interesados y presenten las oportunas relaciones.

Villanueva de Puerta 9 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Jerónimo Cuesta.

Igual anuncio hace el Alcalde de Tordómar.

Hospital militar de Burgos.

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de esta plaza,

Hace saber: que el día 28 del actual, á las once, tendrá lugar en esta Intervención un concurso, en el que se admitirán proposiciones para abastecer á dicho establecimiento, en la cantidad que sea necesaria para su servicio, de los artículos de consumo siguientes: aceite vegetal, arroz, azúcar blanco de caña, carbón vegetal, chocolate, gallinas, garbanzos, huevos, jabón común, pasta para sopa, patatas, tocino, ternera y vino de Jerez, durante el próximo mes de Abril, con arreglo á las condiciones del pliego que se halla de manifiesto, en las horas hábiles de oficina, en dicha dependencia.

Burgos 10 de Marzo de 1908.—Vicente Escartin.

Anuncios Particulares

Se arrienda en el término de Ibeas de Juarros un molino con dos piedras y tres fanegas de regadío al pie de él. Informará Pedro García, en Ibeas. 4-8

Traspaso

Se hace del acreditado y concurrido establecimiento de vinos de Nicolás Rodríguez, San Lorenzo, 29 y San Carlos, 6.

Su dueño, después de estar al frente de este negocio durante veinte años, se retira por tener que prestar toda su atención y cuidado á la industria de hojalatería y latonería, establecida en la Plaza del Duque de la Victoria, núm. 19. 3-8

SANTA OLALLA

OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una 2

Doctor O. Urraca,

OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—Burgos. 3